



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de enero del 2005
No. 15

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SUMARIO:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, PARA CREAR Y REGULAR LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL" SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, PARA CREAR Y REGULAR LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en observancia a los artículos 7 fracción VI, 77, 80, 81 y Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 218 fracciones III y IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su sesión ordinaria número 12, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil cuatro, acordó adicionar su Reglamento Interior para incorporar las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; en términos del siguiente:

CONSIDERANDO

Que una de las expresiones de la moderna práctica de la democracia, consiste en abrir espacios para que los ciudadanos vigilen la transparencia del servicio público, como lo es la legislación del derecho de acceso a la información pública, como una garantía que en el año de 1977 se incorporó al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respondiendo así a un reclamo ciudadano que consolida la participación democrática y genera una oportunidad de fortalecer el estado de derecho.

Que la elevación a rango constitucional del derecho de acceso a la información, determinó la reforma del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ampliando el ejercicio de un derecho fundamental de carácter social e individual.

Que para dar plena vigencia la aplicación del derecho a la información, la LV Legislatura del Estado de México, el 30 de abril de 2004, expidió la Ley de la materia, en la que se establecen las previsiones que permiten asegurar la protección, el respeto y la difusión de ese derecho.

Que para establecer las instituciones y operatividad, del derecho a la información, la Ley estableció entre los sujetos obligados a cumplirla a los Tribunales Administrativos, quienes deberán instrumentar

las normas de interpretación, responsabilidad y aplicación de los postulados, supuestos y previsiones para realizar la positividad y transparencia de un derecho, que permite al particular tener acceso al espacio público de la información, para verificar la transparencia en su actuación.

Que como sujeto obligado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se avocó a instrumentar las disposiciones reglamentarias acordes con el principio de legalidad y los criterios de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Reglamento.

En tal virtud, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, aprobó las adiciones a su Reglamento Interior, en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- II. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. **Carrera Jurisdiccional:** Sistema de ingreso y promoción del personal jurídico del Tribunal;
- IV. **Convocatoria:** Medio escrito que se difunda a través del cual se llama a los interesados a participar en el desarrollo de las actividades del Tribunal;
- V. **Concurso de Oposición:** Los exámenes en los que participan los aspirantes a ocupar una plaza vacante;
- VI. **Comité Editorial:** Al Comité Editorial del Tribunal;
- VII. **Comité de Información:** Al Comité de Información del Tribunal;
- VIII. **Consejo de Información:** Al Consejo de Información del Tribunal;
- IX. **Diligencia:** Actuación de la autoridad competente en ejercicio y mandamiento de sus atribuciones en la función jurisdiccional;
- X. **Instituto:** Al Instituto de Formación Profesional del Tribunal;
- XI. **Jurado:** Cuerpo colegiado que evalúa los exámenes en los concursos de oposición, cuya decisión es inatacable;
- XII. **Jurisprudencia:** Los criterios emitidos por el Pleno del Tribunal, que orientan la función jurisdiccional, con carácter obligatorio para las Salas Regionales y Secciones de la Sala Superior;
- XIII. **Ley:** A la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XIV. **Órgano de Difusión:** La publicación o medio por el cual se dan a conocer a la población las actividades jurídico-administrativas del Tribunal;
- XV. **Profesionalización:** Es un proceso que consiste en formar el capital humano para el Tribunal con calidad profesional;
- XVI. **Servicio Social:** Las actividades que realizan en el Tribunal los estudiantes con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos en las distintas carreras;

XVII. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México;

XVIII. Unidades Administrativas: A la Presidencia, Pleno de la Sala Superior, Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Instituto de Formación Profesional, Unidad de Informática, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Asesoría Comisionada, y Unidad de Documentación, Difusión e Información; y

XIX. Unidad de Información: A la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal.

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente del Tribunal será asistido por el Secretario General del Pleno, la Secretaría Particular de la Presidencia, el Director General del Instituto de Formación Profesional, de las Unidades de Apoyo Administrativo, de Documentación, Difusión e Información, de Estudios y Proyectos, de Asesoría Comisionada y de Informática y demás servidores públicos necesarios.

Artículo 40.- El Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;
- II. Preparar la edición del órgano de difusión del Tribunal y otras publicaciones;
- III. Apoyar la divulgación de las actividades del Tribunal;
- IV. Apoyar al personal jurídico en la consulta y localización de jurisprudencias y tesis sustentadas por el Tribunal y otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal, en apoyo a las labores del propio organismo jurisdiccional;
- V. Coordinar y ejecutar las labores de actualización del personal jurídico del Tribunal tratándose de las tesis y jurisprudencias relevantes del Tribunal y de los organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- VI. Compilar la jurisprudencia y sentencias del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- VII. Coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal;
- VIII. Auxiliar al personal jurídico del Tribunal respecto a la información que se tiene en la biblioteca del Tribunal;
- IX. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea convocado por la Dirección General del Instituto de Formación Profesional;
- X. Publicar la información y tramitar las solicitudes que se presenten en términos de la Ley;
- XI. Verificar si la información se encuentra clasificada como confidencial o reservada;
- XII. Fijar las condiciones del control de la información;
- XIII. Solicitar a las unidades administrativas del Tribunal la información que este a disposición del público que se encuentre en su poder, debidamente actualizada, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Apoyar a los particulares, orientándolos y facilitándoles los medios para que puedan ejercitar el derecho a la información;

- XV. Tramitar todo lo relativo para el logro de los propósitos de acceso a la información requerida por los particulares en poder del Tribunal;
- XVI. Recibir el medio de impugnación que se presenten en contra de las resoluciones que resuelvan negativamente las pretensiones de los particulares en materia de acceso a la información pública y remitirlo al Consejo de Información; y
- XVII. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 76.- El acceso a la información pública contenida en los instrumentos, documentos y demás elementos, incluso los de carácter técnico con que cuenta el Tribunal, ya sea que se generen dentro del mismo, los reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto, se regirá por las disposiciones de la Ley y de su Reglamento.

Artículo 77.- Los órganos encargados de la transparencia y el acceso a la información pública en el Tribunal, son los siguientes:

- I. El Consejo de Información;
- II. El Comité de Información;
- III. La Unidad de Información; y
- IV. Los servidores públicos habilitados.

Artículo 78. El Consejo de Información es el órgano que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, equivalente al organismo previsto en el Título Quinto de la Ley y encargado de dictar resolución a los recursos que se formulen con base en ese ordenamiento.

El Consejo de Información se integrará por tres miembros, que serán el Presidente del Tribunal, un Magistrado de Sala Superior y un Magistrado de Sala Regional, siendo estos dos últimos, electos por insaculación.

Artículo 79.- El Comité de Información es el órgano que tendrá a su cargo clasificar y sistematizar la información, atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como aplicar todo aquello que la Ley y su Reglamento le faculten.

El Comité de Información será integrado por el Presidente del Tribunal, el Secretario General del Pleno y el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.

Los integrantes del Comité de Información tendrán derecho a voz y a voto y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos o por unanimidad. El Presidente del Tribunal lo será del Comité de Información.

Este Comité de Información sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

El titular de la Unidad de Información, será el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.

Artículo 80.- Los servidores públicos habilitados, serán designados por el Presidente del Comité de Información y deberán apoyar a la Unidad de Información en lo que les solicite para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la Ley y su Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81.- La información pública generada, administrada o en posesión del Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, en estricto apego a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Artículo 82.- Los procedimientos para el acceso a la información pública que se lleven ante el Tribunal, se regirán por el principio de máxima publicidad en la información; así mismo se ajustarán a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Artículo 83.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito, la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones, se sujetará en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos, en la legislación correspondiente.

Artículo 84.- Los lineamientos contenidos en este Capítulo son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Tribunal, que tengan bajo su resguardo la información prevista en la Ley, quienes deberán:

- I. Facilitar el acceso a la información pública generada por el Tribunal; y
- II. Resguardar la información reservada, confidencial y los datos personales que se encuentren en poder del Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 85.- La información pública que debe tener disponible el Tribunal, en medio impreso o electrónico es la siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás documentos que regulan la actuación del Tribunal;
- II. Informes anuales de actividades del Tribunal, así como de las auditorías que se practiquen por los órganos de control interno o externo;
- III. Información sobre la situación financiera del fondo auxiliar para la administración de la justicia administrativa;
- IV. Convocatorias, programas académicos, resultados de concursos de oposición para la carrera jurisdiccional, claustro docente y demás información generada por el Instituto;
- V. Registros de asuntos resueltos y en trámite, clasificados de manera global, por la Sala o Sección de la Sala Superior;
- VI. Publicaciones: Boletines, Memoriales, Compendios de legislación y Jurisprudencia;
- VII. Directorio de mandos medios y superiores y del personal jurídico y administrativo;
- VIII. Domicilio y dirección electrónica de la Unidad de Información, nombre del responsable y horario de atención al público;

- IX. Libros de control, medios y requisitos para solicitar el acceso a la información requerida;
- X. Información sobre el presupuesto asignado al Tribunal y partidas de aplicación;
- XI. Contratos, convenios, acuerdos de asignación sobre el control patrimonial y de coordinación o colaboración con instituciones públicas y privadas con fines de apoyar a la administración de justicia;
- XII. Inventario de bienes inmuebles adquiridos o asignados que conforman el patrimonio del Tribunal; y
- XIII. La demás información con el carácter de pública que se genere y deba estar a disposición de los solicitantes, una vez clasificada por el Comité de Información.

El derecho de acceso a la información pública, solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

SECCIÓN TERCERA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 86.- Además de la información que sea clasificada por el Comité de Información, como confidencial, se considerará como tal, a la siguiente:

- I. El contenido de los proyectos de resolución de las sentencias, así como las opiniones, criterios, recomendaciones o puntos de vista que se generen en la discusión de los asuntos;
- II. Los datos personales de los servidores públicos del Tribunal o de los particulares, que solo podrán ser proporcionados, mediante su consentimiento; y
- III. La que por disposición de la Ley, se considere confidencial.

SECCIÓN CUARTA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 87.- Además de la información que sea clasificada por el Comité de Información como reservada, se considerará como tal a la siguiente:

- I. El contenido de los expedientes hasta en tanto no hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al proceso;
- II. La que pudiera afectar el secreto comercial, industrial, bancario o fiduciario, así como cualquier otro considerado como tal, por alguna disposición legal, conforme a la legislación de la materia;
- III. Los datos personales que obren en expedientes judiciales por lo que hace a testigos y peritos, en un plazo de hasta nueve años;
- IV. Los expedientes relativos a procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, hasta que se dicte resolución definitiva o que haya dado por concluido el procedimiento y no exista medio de impugnación en su contra; y
- V. La que por disposición de Ley sea considerada reservada.

Artículo 88.- En la documentación clasificada como información reservada, el Comité de Información fijará el plazo en el que permanecerá con tal carácter y una vez fenecido, será considerada como información pública.

Artículo 89.- El Comité de Información determinará en qué casos, la información reservada puede adquirir el carácter de pública.

Artículo 90.- Los índices que el Comité de Información elabore para el control de la información reservada, contendrán:

- I. El órgano jurisdiccional o la unidad administrativa que generó, obtuvo o adquirió la información;
- II. La unidad, archivo o el órgano jurisdiccional que conserve la información;
- III. Identificación del tema a que se refiere;
- IV. La fecha o el período en que se generó la información y de su clasificación;
- V. El plazo de reserva; y
- VI. Los documentos o la parte que de estos se reserva.

Artículo 91.- El acceso a los datos personales, solo será permitido mediante el consentimiento expreso de los particulares.

Artículo 92.- Solo podrán tener acceso a la información reservada o confidencial, el Comité de Información y los servidores públicos que autorice el Pleno de la Sala Superior del Tribunal.

SECCIÓN QUINTA DE LAS FORMAS Y EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 93.- Toda persona por si misma, o a través de su representante legal, podrá en cualquier momento presentar por escrito, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Información.

Artículo 94.- La solicitud de información, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante y, en su caso, del representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en la Ciudad de Toluca;
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos, establecidos en este artículo.

SECCIÓN SEXTA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 95.- Recibido un recurso de revisión, en términos de la Ley, la Unidad de Información, deberá remitirlo en un plazo de tres días hábiles al Consejo de Información del Tribunal, quien podrá subsanar las deficiencias del recurso interpuesto.

Admitido el recurso, el Consejo de Información resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes.

En contra de las resoluciones del Consejo de Información no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se reforma y adiciona su Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se instituye el Comité de Información del propio Tribunal, de fecha 26 de octubre de 2004, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día 29 de octubre de 2004.

Expedido en el Salón de Sesiones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**MGDO. LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**LOS MAGISTRADOS DE LA
SALA SUPERIOR**

**LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
(RUBRICA).**

**LIC. JORGE LIMON GALVAN
(RUBRICA).**

**LIC. FRANCISCO A. OLASCOAGA
VALDES
(RUBRICA).**

**LIC. FERNANDO G. HERNANDEZ
CAMPUZANO
(RUBRICA).**

**LIC. ARMANDO GARDUÑO PEREZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

**LIC. FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN
(RUBRICA).**